

Boletín



D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercos.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 190.

Marte 1.º de Diciembre

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento, ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación aboné los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de eseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solarés, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Matricula industrial.

Por término de ocho días.

Torre de Santa María.
Valdecañas.

Por término de quince días

Portezuelo.

Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.

Hervás.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Calzadilla.

Castañar de Ibor.

Escorial.

Madrigalejo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

SANIDAD

Habiéndose deshecho el error de residencia que se padeció al nombrar Subdelegado interino de Medicina del partido de Navalmoral de la Mata a D. Pablo Luengo Marcos, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, quede sin efecto el citado nombramiento hecho a favor del D. Pablo Luengo Marcos, y que continúe desempeñándolo en propiedad D. Julián Martín Lozano, que hasta dicha fecha lo ha venido desempeñando, el cual reside en la indicada localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y profesores de referido partido.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Pesas y medidas

CIRCULAR NÚM. 53.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Alcañara, comenzando por efectuarse dicha operación en la cabeza del partido, durante el día 2 del próximo mes de Diciembre, en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá. La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 30 de Diciembre de 1902.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el ingeniero fiel contraste ó su ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los alcaldes recibían esta circular procederán a darle, como asimismo a la circular número 177 antes citada, la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen por la ley obligadas a su cumplimiento.

Cáceres 28 de Noviembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administración

Sección 5.ª—Negociado 1.º

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo de la Guardia civil Fernando Rodríguez y tres guardias segundos, por los servicios prestados el día 20 de Septiembre del año 1902 con motivo del hundimiento de una casa en el pueblo de Torrejón el Rubio de esa provincia, dicho alto Cuerpo, con fecha 6 de Octubre del corriente año, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. señor: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo al ingreso en la Orden civil de Beneficencia de Fernando Rodríguez Balconero, cabo de la Guardia civil y tres individuos más; y

Resultando que con motivo del hundimiento de una casa, ocurrido en el pueblo de Torrejón el Rubio (Cáceres) el 20 de Septiembre de 1902, quedaron en grave peligro de vida los vecinos consortes Ezequiel Castellanos Rubio y Marina Alvarez, acudiendo a sacarlos de aquella situación el cabo de la Guardia civil Fernando Rodríguez Balconero y guardias Fermín Martín, Leonardo Matos y Maximino Hocos; y que a poco de haberlos salvado se acabó de desprender el maderamen en condiciones que de ocurrir momentos antes, hubieran todos perecido. Resultando que ordenada la instrucción del oportuno expediente de ingreso en la Orden de Beneficencia, nombrado fiscal y publicados los edictos, hecha la información testifical y unidas las certificaciones correspondientes, el fiscal propone como consecuencia de haberse acreditado la certeza de los hechos referidos, el ingreso de los citados cabo y guardias en la Orden civil de Beneficencia, informando el expediente favorablemente el Gobernador, al elevarlo a la superioridad. Resultando que por la Dirección correspondiente de ese Ministerio, se propone la audiencia de esta Sección, con arreglo a la legislación del ramo; y

considerando que si bien los hechos objeto de este expediente son altamente meritorios y dignos de encomio, no pueden, dadas las circunstancias y los fines benéficos que el instituto de la Guardia civil cumple, estimarse que lleguen a poder calificarse de heroicos, siendo el criterio que debe presidir al ingreso en la Orden de Beneficencia el reservarla para casos verdaderamente extraordinarios que hagan dicha orden tanto más preciosa cuanto menos se prodigue; la sección opina; que no procede proponer el ingreso en la Orden civil de Beneficencia a los individuos que se citan en este expediente; y 2.º Que se les comunique la satisfacción con que el Gobierno ha visto su laudable comportamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903.—G. ALIX.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid, número 290, correspondiente al día 17 de Octubre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia que con fecha 8 de Abril último elevan a este Ministerio D. Clemente Infante, don Julián Quadra, D. Martín Chico Suárez y D. Felix Serrano, Regentes de Escuelas prácticas (anejas) a las Normales y a los Institutos generales y técnicos, é individuos de la Junta directiva de la Asociación de aquellos funcionarios, por sí y en representación de los demás compañeros manifestando que no obstante lo resuelto por la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 19 de Junio de 1899, y la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901, aunque la casi totalidad de las Diputaciones provinciales cumplen perfectamente aquéllas, hay algunas que dejan de verificarlo, y suplicando que las gratificaciones de 500 pesetas que deben percibir

los Regentes de las Escuelas prácticas, por los servicios que prestan como Profesores de los estudios del Magisterio de primera enseñanza, se consignarán en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarán á los interesados por las Tesorerías respectivas:

Considerando que ya se declaró por Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Junio de 1899, que las gratificaciones que los Regentes de las Escuelas prácticas deben percibir por los servicios que como Profesores prestan en las Escuelas Normales, se consignarán en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarán directamente á los interesados en la Caja de la provincia; y que en este sentido se dictó la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901:

Considerando que estando ya resuelta la solicitud de los Regentes de Escuelas prácticas anejas á las Normales, de que se deja hecho mérito por las Reales órdenes mencionadas, lo único procedente en el caso actual es recordar á las Diputaciones su cumplimiento por conducto de los Gobernadores respectivos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. recuerde á esa Diputación el exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio de 1899 del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.—G. ALIX.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, número 311, correspondiente al día 7 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; y Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Institutos de segunda enseñanza se habilitará una sala ó varias para la estancia de los alumnos durante el tiempo que medie entre sus clases, y además se habilitarán aulas para el estudio á horas distintas de las de clase.

La estancia de los alumnos en la sala ó salas de espera entre una y otra clase será obligatoria, sin que aquellos puedan abandonar el Establecimiento sin justa causa hasta que termine la última clase de la mañana ó de la tarde.

La inscripción para asistir á las salas de estudio que se organizan en los artículos siguientes será voluntaria pero, una vez hecha obliga el cumplimiento de todos los deberes que se expresan en este decreto.

Art. 2.º A las salas de estudio se destinarán dos horas diarias, cuando menos, distribuyéndose el tiempo entre el repaso de las lecciones teóricas, la organización de ejercicios prácticos y las excursiones útiles dentro de los elementos de cada localidad, pudiendo añadirse algún tiempo más para recreos.

Esta distribución de trabajos podrá disponerse dentro de cada día ó entre varios días de la semana, ó entre distintas épocas del año, á juicio de los Claustros respectivos.

Para la mejor organización de

estos trabajos se dividirán los alumnos por salas y secciones, que pueden corresponder á los distintos años académicos y funcionar con independencia unas de otras.

En los ejercicios al aire libre ó excursiones y visitas á monumentos, Museos, fábricas, minas, talleres, explotaciones agrícolas, obras en construcción, etc., se procurará excitar la observación y espontaneidad de los alumnos, haciéndoles tomar notas y redactar pequeñas Memorias, que luego se leerán en la sala.

Art. 3.º Los estudios á que se refiere el presente Decreto serán dirigidos en cada asignatura por los Catedráticos titulares y, bajo su respectiva inspección, por los Auxiliares y Ayudantes; adoptándose los acuerdos necesarios en este caso, para que la inspección de los Catedráticos numerarios sea efectiva.

Art. 4.º Si el número de alumnos lo exigiera, podrán los Claustros nombrar, previo concurso, Ayudantes encargados de su vigilancia y aleccionamiento en las salas, excursiones y recreo, sin que pueda nombrarse, sin embargo, más de un Ayudante por cada cincuenta alumnos.

Serán preferidos para estos cargos los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras, según la Sección á que hayan de adscribirse, y tendrán la absoluta prohibición de dar lecciones particulares á los alumnos del Instituto, en que prestan sus servicios. La infracción directa ó indirecta de este precepto determinará la pérdida del cargo.

Art. 5.º Los Catedráticos, Auxiliares ó Ayudantes que dirijan las salas de estudio, llevarán nota de la asistencia y comportamiento de los alumnos é inscribirán su resultado en una hoja especial de concupción, que mensualmente se pondrá á disposición de los padres ó encargados de los alumnos.

Art. 6.º Cuando los Claustros lo estimen conveniente, se realizarán actos colectivos por todas las Secciones en que estén distribuidas las salas de estudio, en los cuales tomarán parte los alumnos, y los encargados de las salas á fin de poner de manifiesto el resultado de los trabajos realizados en las mismas.

Art. 7.º Al final de cada curso se redactará, por una Comisión que el Claustro designe, una Memoria comprensiva de los trabajos realizados y del resultado obtenido por las salas de estudio, así como de las reformas que la conveniencia aconseje introducir en su organización, la cual se elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º Los Directores de los Institutos lo serán también de las salas de estudio.

Art. 9.º Por la inscripción en las salas de estudio abonará cada alumno, como derechos de prácticas y vigilancia, la cantidad de 10 pesetas por una sola vez en cada curso. Esta inscripción y pago se efectuarán al propio tiempo que la matrícula.

Art. 10.º Se podrá eximir del pago de los derechos de prácticas y vigilancia á un 5 por 100 de alumnos cuya disposición, conducta y escasez de recursos los hagan acreedores á esta distinción á juicio del Claustro.

Art. 11.º Las cantidades que se obtengan por derechos de prácticas y vigilancia, se aplicarán al material que las mismas reclamen y á la módica retribución de los Auxiliares y Ayudantes; pudiendo también, si

su cuantía lo permite, destinarse alguna parte de la gratificación de dependientes, bedeles, porteros y mozos que presten servicios en las salas. Para la distribución, no se tomará en cuenta, la sección ó asignatura de que proceden los mayores ingresos, sino que se formará un fondo común, que se aplicará con arreglo á las necesidades de cada sección.

Art. 12.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ordenarán visitas especiales de inspección á los Institutos para conocer la respectiva organización de este servicio, y se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las salas de estudio comenzarán á funcionar inmediatamente en el presente curso, invitándose á los alumnos con un breve plazo para su inscripción. El abono de los derechos de prácticas y vigilancia se harán también por este concurso en la segunda quincena del mes de Enero próximo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Gabino Bugallal.

En la Gaceta de Madrid, número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación.)

CAPÍTULO VI

DE LA SUBASTA Y DE LA ADJUDICACION DE LOS BIENES

Art. 49. Si en el mismo día y ante el mismo Juez hubiese de celebrarse la subasta de varios bienes, se verificará una licitación por cada finca ó censo, y se extenderá la necesaria acta en cada uno de los expedientes respectivos, guardándose el orden cronológico con que aparezcan los bienes en los anuncios para la venta; pero declarado por el Juez Presidente que ha terminado una licitación, no admitirá despues ninguna otra postura acerca de tal remate.

Art. 50. En el momento que terminen las subastas, los Jueces que las presiden devolverán las consignaciones y los resguardos de los depósitos para licitar, ó sus certificaciones, á los postores á cuyo favor no hubiese quedado hecho el remate.

Los resguardos ó certificaciones del que resulte mejor postor, serán remitidos por los Jueces el mismo día de la subasta ó al siguiente á los Delegados de Hacienda respectivos.

Las cantidades que se hubiesen consignado ante los Jueces y retuvieran éstos por ser del mejor postor en cada remate, las mandarán ingresar en depósito en la Caja de la Delegación de Hacienda ó en la Administración subalterna del partido correspondiente. Esto se consignará en el acto de terminar las licitaciones y se realizará, lo más

tarde, al día siguiente de las subastas, siendo en otro caso responsables de toda reclamación sobre el particular los Jueces y los Escribanos ó los Notarios que hubiesen entendido en aquéllas. Los resguardos de los depósitos que así se constituyan se remitirán también en seguida á los Delegados de Hacienda y se hará constar todo ello en los expedientes judiciales de subasta.

Art. 51. Las Jueces Presidentes de las subasta dispondrán además, inmediatamente que hayan estas terminadas, que por los Escribanos ó los Notarios asistentes se expidan los correspondientes testimonios, los cuales, en unión de los expedientes respectivos, serán remitidos sin demora alguna á los Delegados de Hacienda por medio del Administrador en las capitales de provincia, y por el correo, en pliego certificado, cuando la subasta se haya celebrado fuera de dicha capital; debiendo ser en uno y otro caso acúsar oportunamente recibo por las Delegaciones de Hacienda, las cuales, á su vez, remitirán dichos testimonios y expedientes á la Dirección general de Contribuciones, Impuesto y Rentas por el correo más inmediato á la fecha de hacerlos recibido.

Art. 52. En los testimonios á que se refiere el artículo anterior se expresará la orden ó acuerdo en virtud del cual se haya procedido á la venta, el Boletín en que ésta fué anunciada, la procedencia y número del inventario de la finca, lote ó derecho objeto de la venta y su determinación ó descripción según el anuncio de la subasta, celebración de ésta y constitución del depósito para licitar, declaración del mejor postor y por qué cantidad y nombre, y domicilio del mismo.

Dichos testimonios serán tantos cuantos sean los bienes subastados, y si no se presentase licitador alguno admisible, se expedirán aquéllos en sentido negativo.

La Dirección general avisará oportunamente á las Delegaciones de Hacienda el recibo de los mencionados documentos.

Art. 53. Los Administradores subalternos ó las personas que en nombre de los mismos asistan á las subastas, tomarán nota del número del inventario, procedencia, clase, nombre, situación, cabida ó extensión, tipo para la venta, importe del remate y nombre y domicilio del rematante de cada uno de los bienes subastados.

Estas notas, visadas por los Jueces Presidentes de las subastas, serán remitidas directamente á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas el mismo día de los remates, y si no hubiese á ello lugar, se remitirán por el correo más inmediato.

Art. 54. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los testimonios, notas y expedientes de subastas y de los demás antecedentes que existan en el mismo Centro directivo, adjudicará los bienes á los que resulten mejores rematantes; ó resolverá ó propondrá al Ministerio, según las circunstancias, lo que considere más acertado, si hubiese motivos para no aprobar las subastas.

Tanto las adjudicaciones como las resoluciones y propudtas indicadas, habrán de acordarse en el plazo de treinta días, contados desde el que se reciban los testimonios de las subastas respectivas, á no ser que se hallen suspendidas las Adjudicaciones con arreglo al art. 4.º, en cuyo caso dicho plazo comenzará á contarse desde la fecha del acuerdo re-

solutorio del incidente que haya motivado tal suspensión.

Art. 55. Si la postura más alta en el remate de una finca, censo ó derecho, así en Madrid como en la capital de otra provincia ó en la del partido, fuese de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicación será decidida por la suerte.

Este acto se celebrará en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, a presencia del Director y con asistencia del Jefe de la Sección correspondiente, de un Jefe de Negociado, de la Intervención general, designado por la misma, y del Jefe del Negociado de Ventas de dicha Dirección general, que actuará como Secretario, y se practicará por un Oficial del mismo Negociado.

Art. 56. Toda orden de adjudicación expresará la fecha de la subasta respectiva, el Boletín en que ésta fué anunciada, el número de inventario, procedencia, nombre, clase y situación de la finca, censo ó derecho que se adjudica, nombre y domicilio del adjudicatario, precio en que se hace la adjudicación y forma en que ha de ser satisfecho.

En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se llevará un libro en el que se registrarán todas las adjudicaciones, tomándose nota de los datos que las mismas contienen y de su efecto.

Art. 57. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas remitirá a los Delegados de Hacienda los expedientes de subasta y las órdenes de adjudicación tan pronto como sean éstas acordadas y registradas.

Los Delegados de Hacienda acusarán oportunamente recibo de dichos expedientes y documentos a la Dirección general.

Art. 58. Recibidos que sean por los Delegados de Hacienda las órdenes de adjudicación, dispondrán que por las Administraciones de Hacienda sean unidas a los respectivos expedientes de subasta y que por las Intervenciones se tome razón de aquélla inmediatamente, y acto seguido dichos Delegados remitirán las órdenes y expedientes a los Jueces de primera instancia.

Presidentes de las subastas en que haya tenido efecto el remate a fin de que dispongan sean dotificadas a los compradores las órdenes de adjudicación, previniéndoles que en el término de quince días realicen el pago del primer plazo y los gastos, ó éstos y el precio total si la finca fuese de menor cuantía.

Dichos Jueces avisarán oportunamente a los Delegados de Hacienda del recibo de los expedientes de subastas y órdenes de adjudicación, y cuidarán de que las diligencias de notificación a los compradores sean unidas a los respectivos expedientes, así como de poner en seguida en conocimiento de los mismos Delegados las fechas de tales notificaciones.

Además, en los Boletines Oficiales de las provincias se publicará mensualmente una relación de las adjudicaciones de bienes vendidos.

Art. 59. Las subastas ordinarias para la venta de los bienes inmuebles y derechos del Estado, ó por el Estado enajenables, en virtud de las leyes de desamortización, serán cuatro.

El tipo de venta para la primera subasta se fijará con arreglo a lo dispuesto en los art. 28 y 29. Para la segunda subasta, será el 85 por 100 del tipo de la primera. Para la tercera, será el 70 por 100 del mis-

mo tipo. Y para la cuarta, el 55 por 100 también del tipo de la primera. Las segundas, terceras y cuartas subastas se celebrarán en el caso de que sucesivamente no hubiera habido licitación alguna en las anteriores, y los anuncios de estas subastas bastará que sean publicados con veintidós días de antelación al señalado para la celebración de las mismas.

En cuanto a los edificios y terrenos comprendidos en la Ley de 21 de Diciembre de 1876, si no se presentan licitadores en las subastas, la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas con vista de los respectivos testimonios y demás antecedentes, acordará lo que proceda con arreglo a la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Art. 60. Si en ninguna de las cuatro subastas ordinarias se presentasen licitadores, y el importe de la tasación en venta ó de la capitalización fuese inferior al tipo fijado para la cuarta, los Delegados de Hacienda dispondrán en seguida la celebración de una quinta subasta extraordinaria por el importe de la tasación ó de la capitalización, anunciándola quince días, por lo menos, antes del día que haya de efectuarse.

Art. 61. Intentados sin resultado los cuatro remates y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente a los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego se anuncie nueva subasta, bajo la base de la mejor oferta que se presente, pero no se admitirán proposición que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por el cual se haya anunciado la finca en primera subasta.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los expedientes y testimonios de tal subasta, y de los expedientes administrativos de venta, resolverá lo que sea más acertado, oyendo antes a la Dirección general de lo contencioso.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Administración especial

DE RENTAS ARRENDADAS

DE LA

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

Habiendo participado a esta Delegación de Hacienda la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con fecha 21 del actual, haber sido declarados cesantes los Agentes que la Unión Española de explosivos tenía en esta provincia para ejercer la vigilancia y evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo cuyos nombres se detallan a continuación, D. Lorenzo Santos, Luciano Jiménez, Isidro López León, Buenaventura Pelayo Alegría, Ramón Rodríguez Porto, Fermín Echevarría, José Gómez Martín, Manuel Martínez González, Manuel Fernán dez Selma, Mariano Baena Barrera, Pedro García Gómez, Ramón Arroyo Asensio, Aurelio Arrián Alonso, Marcelino Martínez, Manuel Vázquez Gómez, Antonio Riestra Saiz, Enrique Durrutia Vázquez, Ramón Atenza Menchirón, Sixto Flores García, Francisco Serrano, Sebas-

tián Marroelán, Norberto Sánchez, José Arenas Hocés, Emilio de la Torre, Antonio Torrecilla Miguel, Inocencio Campo Quintana, Angel López Salas, José Lavilla Marina, Juan Alvarez García, César Fanjul García, Celedonio San José, Restituto Uné Bobas, Gregorio Navajas Lafuente, Torcuato García González, Gonzalo Anón y Morena, José Ortala Fontela, Herminio Alvarez de Bascarán, Vicente Riestra Pinedo y Victoriano López Díez.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las autoridades y del público en general. Cáceres 26 de Noviembre de 1903. El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN de Cáceres.

Anuncio.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, de este término municipal, correspondiente al próximo año de 1904, se expone al público en la Secretaría de esta Comisión por el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y reclamar sobre cualquier error que advirtiesen en las operaciones aritméticas, según previene el artículo 74 del vigente Reglamento de Territorial; en la inteligencia, de que una vez transcurrido dicho término, serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten.

Cáceres 26 de Noviembre de 1903. El Presidente, Martín G. Pordomingo.

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Cáceres.

Anuncio.

Terminando en 20 de Enero del año próximo el contrato de arrendamiento de la Casa cuartel que en esta ciudad ocupa la fuerza de esta Comandancia destacada en la misma y debiendo renovarlo ó proceder a nuevo arriendo, se hace saber por el presente para que los propietarios que lo deseen, presenten en esta oficina, calle de Barriónuevo núm. 51, sus proposiciones durante los ocho días siguientes al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones a modelo de proposición, se halla de manifiesto en esta oficina, debiendo expresarse en letra el precio del alquiler anual que se exija y tener entendido que será preferida la que reuniendo mejores condiciones, sea a la vez más económica.

Cáceres 26 de Noviembre de 1903. El Comandante Jefe, Enrique García.

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 17 de Diciembre próximo y hora de once a

doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal del pueblo de Cabezuela, el segundo remate de la finca embargada para pago de las costas causadas en el sumario seguido en este Juzgado contra Aquilino Acera Dominguez y otro por hurto de reses cabrias, cuya finca con sus linderos y precio de tasación, es la siguiente:

Finca de Aquilino Acera Dominguez.

ALCALDIA MUNICIPAL Pesetas Cts.

Una viña al Cerro de Vadiello, en término municipal de Cabezuela, linda por Norte con Calleja, Este y Sur con otra de Emilio Castro y Oeste con otra de Domingo Castro Torres, su cabida diez celemines de segun da, tasada pericialmente en 75

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en este segundo remate, debiendo advertirse a los licitadores que para tomar parte han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el importe del 10 por 100, y que la subasta de dicha finca es con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que careciendo de título la finca expresada, será de cuenta del rematante el proveerse de titulación.

Dado en Plasencia a 24 de Noviembre de 1903. Miguel Martínez de Córdoba. De su orden, Remigio Arias.

CORIA

Don Leonardo Recuenco y Moya, juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 12 de Diciembre próximo de diez a once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Calzadilla, la venta en pública subasta y por el precio de su tasación, de los bienes embargados al procesado Luis Sánchez González, residente en Plasencia, en causa que contra el mismo y otros se siguió por hurto de bellotas, y que por nota se expresarán al final; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado a las fincas; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho valor; siendo de cuenta de los rematantes todos los gastos que hubiere que hacer hasta quedar inscritas dichas fincas a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Coria a 13 de Noviembre de 1903. Leonardo Recuenco. Por su mandado, el Acuario Nicomedes Hurtado.

Bienes objeto de la venta.

Ptas Cts.

Una viña a Valconejo término de Calzadilla, su cabida tres celemines, que linda por Saliente, con otra de Bernardo Pérez, Mediodía, camino de los Higuerales, Poniente, con otra de Valentín Martín y Norte, con otra de Anastasio Manzan, tasada en 65 Una casa sita en la calle de Barrio Nuevo, del

pueblo de Calzadilla, señalada con el núm. 9 de Gobierno, que linda por la derecha de su entrada, con terreno de servicio público, por la izquierda, con casa de Esteban Fernández y por la espalda, con cuadra de Santos Morán Rodríguez, tasada en..... 540

JUZGADO MUNICIPAL

DE CASAR DE CÁCERES

Don Vicente Bermejo Jimenez, Juez municipal propietario de la circunscripción del mismo.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á dos sujetos que dijeron llamarse Juan Jiménez y Pedro Alcántara, el primero como de 30 años y el segundo como de 17 próximamente, de oficios caleros, residentes en la Capital de Cáceres, y en la cual hoy no tienen sus domicilios, á fin de que el día 30 del actual y hora de las once del mismo comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en Casas Consistoriales á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra los mismos pende por daño contra la propiedad; apercibidos que de no efectuarse serán condenados en rebeldía sin más citarle ni oírles.

Dado en Casar de Cáceres á 12 de Noviembre de 1903.—Vicente Bermejo.—Por su mandado, el Secretario en propiedad, M. Hurtado Molano.

ALCALDÍAS

CÁCERES

Edicto

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se publican á continuación los datos analíticos de las aguas de la fuente del Concejo, remitidos en forma legal, por el Director del Laboratorio Municipal de Madrid, Doctor Chicote, para conocimiento y satisfacción del vecindario:

Datos analíticos y gramos por litros

Residuo fijo á 110° C.	0.132
Cloro total combinado.	0.013
Acido sulfúrico total id.	0.014
Alúmina y óxido de hierro	0.003
Cal total.	0.022
Magnesia id.	0.007
Materia orgánica representada en ácido ó salicílico (determinación acídica)	0.003150
Materia orgánica representada en ácido oxalítico (determinación alcalina)	0.003024
Nitrógeno combinado al estado nítrico.	inapreciable.
Idem, id. al id. amoniacal.	inapreciable.
No contiene metales tóxicos.	

Calificación

Es un agua de buenas condiciones de potabilidad.
Cáceres 27 de Noviembre 1903.—El Alcalde accidental, Miguel Cuello.—El Secretario, Fernando Alvarez.

Anuncio

Cumpliendo lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión se-

sión celebrada el día 10 de Diciembre último, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y á las once horas, la subasta de 750 kilogramos 310 gramos de trigo, equivalente á 17 fanegas 23 cuartillos, próxima mente, procedentes del Pósito de esta ciudad, debiendo verificarse aquella á los diez días de la fecha en que aparezca este anuncio inser-

to en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dicha subasta será por pujas á la llana y bajo el tipo de 25 céntimos de peseta kilogramo de trigo, no admitiéndose ofertas menores al tipo consignado. Cáceres 26 Noviembre 1903.—El Alcalde accidental, Miguel Cuello López.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NAVA CONCEJO

Resumen general de la cuenta definitiva del año de 1902.

	Operaciones realizadas en el periodo ordinario.		Operaciones realizadas en el periodo de ampliación.		TOTAL de operaciones en los 18 meses.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
INGRESOS					
1 Propios.....	2115	55	161	56	2277 11
2 Montes.....					
3 Impuestos.....	2488				2488
4 Beneficencia.....					
5 Instrucción pública.....					
6 Corrección pública.....					
7 Extraordinarios.....					
8 Resultas.....	200	06	566	75	766 81
9 Ampliación.....					
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	4044	51	74		4118 51
11 Reintegros.....			14	40	14 40
12 Valores fuera de presupuesto.....					
Cargo.....	8848	12	816	71	9664 83
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2112	50	250		2362 50
2 Policía de Seguridad.....					
3 Policía Urbana y Rural.....	500				500
4 Instrucción pública.....	200				200
5 Beneficencia.....	815		500		1315
6 Obras públicas.....	530				530
7 Corrección pública.....	256	48			256 48
8 Montes.....	273	75			273 75
9 Cargas.....	1846	26	60	38	1906 64
10 Obras de nueva construcción.....	500				500
11 Improvistos.....	746	38			746 38
12 Resultas.....	990	86			990 86
13 Ampliación.....					
14 Devoluciones ó Reintegros.....					
15 Valores fuera de presupuesto.....					
Data.....	8771	23	810	38	9581 61
RESUMEN					
Ingresos.....	8848	12	816	71	9664 83
Pagos.....	8771	23	810	38	9581 61
			76	89	6 33

El precedente resumen está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos unidos á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Navaconcejo á 13 de Agosto de 1903.—El Depositario, Antolin de Paz.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinado el precedente resumen, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de nuestro cargo.

En Navaconcejo á 14 de Agosto de 1903.—El Secretario Contador, Anacleto Amores.—El Regidor Intervertor, P. dro Merino.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Belloso

ALDEANUEVA DE LA VERA

Cuentas municipales.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales del mismo, pertenecientes al año de 1902.

Aldeanueva de la Vera 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rufino Blázquez.

Subasta de pesas y medidas.

El día 6 de Diciembre próximo de diez á doce, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera á 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rufino Blázquez.

TRUJILLO

Exposición al público del Presupuesto municipal.

Habiendo sido confeccionado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario de esta localidad, correspondiente al próximo año de 1904, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo período podrán examinarlo cuantas personas deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Trujillo á 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Agapito Artaloytia.

ALBALA

Recogido de semovientes.

Depositados y al cuidado de dos vecinos de este pueblo, se hallan de orden de mi autoridad los semovientes que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de sus legítimos dueños, puedan presentarse á recogerlos previa justificación y pago de costos causados, en el preciso término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado el cual se venderán en pública subasta.

Albalá á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Señas.

Un cerdo de nueve meses próximamente, con hierro en la paleta derecha al parecer de llave, hendiditas ambas las orejas.

Dos ovejas, una negra y otra blanca, la negra pega de herradura y la blanca pega al parecer de O con cruz por el medio.

MALPARTIDA DE CÁCERES

Subasta de un semoviente.

No habiéndose presentado nadie á recoger el semoviente extraviado que se insertó en el BOLETIN OFICIAL núm. 168, correspondiente al día 23 de Octubre último, he acordado, en providencia de este día, proceder á su enajenación por subasta pública que tendrá lugar el día 30 de los corrientes en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial á la hora de las once y bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto durante dicho acto.

Malpartida de Cáceres 26 de Noviembre 1903.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

ANUNCIOS

De la dehesa de Cerrucejo, del término de Plasencia, ha desaparecido una yegua de la propiedad de D. Isidro Silos, y de las señas siguientes:

Edad doce años, alzada seis y media cuartas, pelo canoso, con cabos ó cines y cola negra, hierro en la nalga izquierda de I. y S. enlazadas.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su referido dueño, residente en Plasencia.

CÁCERES

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas